



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

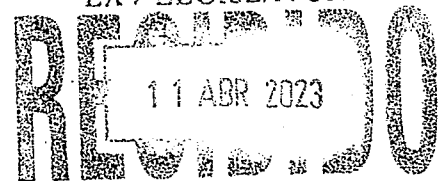
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 576

**Asunto: Expediente 949 del
Municipio Santa Cruz Papalutla,
Distrito Tlacolula de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 576

Expediente número: 949

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

DIP. F. D. GIL
PINI / GC PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



DIP. FEDERICO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notificó de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,



[Handwritten signature]
DIP. F. F. GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



~~DIP. F. J. GIL
PINE. GC PAR
PRESIDENTE~~

Claudia
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSAFEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.**

JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV.

ARTÍCULO 14 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO.

ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (FUNDAR Y MOTIVAR).

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C).

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46.

ARTÍCULO 48.

ARTICULO 60

ARTICULO 61

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y
LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.



~~DIP. J. Y GIL
PIN. C. O. PAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 25.

(CONAC).

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.

ARTÍCULO 113

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4.-

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 68

ARTÍCULO 95

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 70

POLÍTICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal el cual nos permiten realizar la recaudación de las atribuciones por medio de los contribuyentes y así mismo ayudarlos a cumplir sus obligaciones.



~~DIP. J. GIL
PINARGUIL PAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación los cuales serán.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal , el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos como municipios. La presente ley tiene aumento con el 10% permitido por la ley y no se hace adiciones de nuevos cobros, esto con el fin de tener una mejor recaudación municipal y así mismo no perjudicar el sustento financiero de sus contribuyentes.



DIP. JUAN GIL
PIÑEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 02. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

DIP. F. EL Y GIL
PINE
SECRETARÍA

DIP. C. ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debese cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. F. Y GIL
PINE
IPAR
P. SIDETE

DIP. C. ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Mts:** Metros;
- XXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

~~DIP. F. F. T. GIL
PINO
PRESIDENTE~~

Clelia
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Tania
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Reyna Victoria Jimenez Cervantes
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Ysa del Martina Herrera Molina
DIP. YSA DEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 03. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 04. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. J. E. GIL
PIN. V. G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 05. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 06. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

- II. Por prescripción.

Artículo 07. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 08. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Papalutla	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$2,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,400.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,200.00



~~DIP. F. GIL
PINI
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,200.00
Saneamiento	\$1,200.00
DERECHOS	\$228,306.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$58,100.00
Mercados	\$50,000.00
Panteones	\$8,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$163,500.00
Alumbrado Público	\$48,000.00
Aseo Público	\$12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$20,000.00
Licencias y Permisos	\$1,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,200.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,200.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,200.00
Agua Potable	\$60,000.00
Sanitarios	\$1,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$17,500.00
PRODUCTOS	\$61,206.00
Productos	\$61,206.00
Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$1,200.00
Productos Derivados de Bienes Muebles	\$60,000.00
Productos Financieros	\$6.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1.00

~~DIP. F. Y. GIL
PIN. L. G. J. PAR
PRESIDENTE~~

DIP. C. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Ramo IV	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$15,000.00
Aprovechamientos	\$15,000.00
Multas	\$15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$9,372,748.30
Participaciones	\$3,033,364.00
Fondo General de Participaciones	\$2,004,027.00
Fondo de Fomento Municipal	\$783,572.00
Fondo Municipal de Compensación	\$50,485.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$43,760.00
ISR sobre Salarios	\$1,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$32,031.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$102,747.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$11,650.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,892.00
Aportaciones	\$6,339,382.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$4,653,650.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,685,732.30
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$9,674,154.30

~~DIP. F. F. GIL
PINO SOAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO UNICO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 09. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de

~~DIP. PEDRO PINET
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- III. Para los bailes locales por evento la cuota será de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por evento.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



~~DIP. F. ET J. GIL
PINF J. JO BAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

1)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazoantes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 22. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) M/L	\$8.00
II. Electrificación M/L	\$20.00
III. Pavimentación de calles m ²	\$8.00
IV. Banquetas m ²	\$8.00

TÍTULO QUINTO DERECHOS

DIP. FED' / GIL
PIN' / JPAR
INTEGRANTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 26. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$40.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$40.00	Por evento
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Por evento
IV. Regularización de concesiones	\$100.00	Por evento

DIP. F. ERIC GIL
PINF. P. SC. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
V. Ampliación o cambio de giro	\$100.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$50.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación	\$130.00	Por evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$80.00	Por evento
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$400.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$600.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,200.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$700.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación (foráneos)	\$5,000.00
b) Servicios de exhumación (foráneos)	\$5,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación (foráneos)	\$1,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$10,000.00

DIP. F. E. T. GIL
PINILLA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HEPRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota (pesos)
I. Recolección de basura en Casa – Habitación	\$5.00

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definen a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$2.00

[Handwritten signature]
DIP. F. J. J. J. J.
PINE LA GORRA
PT. SIDENJE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
h) Excavaciones	\$200.00
i) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$100.00
III. Instalación de postes (cada poste)	\$350
IV. Instalación de cableado M/L	\$7.00
V. Licencias para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de empresas de telecomunicaciones, antenas de telefonía celular, radio comunicación, TV por cable en los siguientes rangos:	
a) De 1 a 20 metros	\$100,000.00
b) De 21 a 30 metros	\$150,000.00
c) De más de 31 metros	\$200,000.00

Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I. Comercial:	\$250.00	\$200.00
a) Abarrotes	\$250.00	\$200.00
b) Comedor	\$200.00	\$200.00
c) Casetas	\$200.00	\$200.00
II. Servicios:	\$200.00	\$200.00
a) Taller mecánico	\$200.00	\$200.00
b) Carpintería	\$200.00	\$200.00
c) Talachería	\$200.00	\$200.00

DIP. F. E. T. GIL
PINTE
PAR
P. U. D. E. T. E

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAËL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro		Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
d)	Balconeros	\$200.00	\$200.00
e)	Estilistas	\$200.00	\$200.00
f)	Panaderías y pizzería	\$200.00	\$200.00
g)	Taquerías	\$200.00	\$200.00
h)	Reposterías	\$200.00	\$200.00
i)	Modistas o sastre	\$200.00	\$200.00
j)	Ciber	\$200.00	\$200.00
k)	Luz y Sonido	\$200.00	\$200.00
l)	Alquileres de sillas y mesas	\$200.00	\$200.00
m)	Arrendamiento de maquinaria	\$200.00	\$200.00
n)	Farmacia	\$200.00	\$200.00
o)	Papelería	\$200.00	\$200.00
p)	Ferretería	\$200.00	\$200.00
q)	Tienda de regalos y novedades	\$200.00	\$200.00
r)	Cafetería	\$500.00	\$500.00
s)	Tabiquería	\$100.00	Por evento
t)	Zapatería	\$200.00	\$200.00
u)	Frutería	\$200.00	\$200.00
v)	Estacionamiento público	\$200.00	\$200.00
w)	Y otras no especificadas	\$200.00	\$200.00
x)	Telefonía Celular y Redes de comunicación.	\$200.00	\$200.00
		\$200.00	\$200.00
		\$200.00	\$200.00
		\$200.00	\$200.00
		\$200.00	\$200.00
		\$200.00	Por evento
		\$200.00	\$200.00
		\$70,000.00	\$35,000.00

Sección Sexta
Expedición de Licencias, Permisos o
Autorizaciones para Enajenación de
Bebidas Alcohólicas

~~DIP. F. (E) / GIL
PINTA / PAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$660.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$1,320.00
c) Cantinas	\$2,700.00
d) Billar con venta de cerveza	\$2,200.00
e) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores	\$1,500.00
f) Depósito de cervezas	\$5,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Vendedores ambulantes de cervezas, vinos y licores	\$110.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$250.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$2,000.00
c) Cantinas	\$3,400.00
d) Billar con venta de cerveza	\$3,400.00

DIP. F. EL / GIL
PIN / G. PAR
P. E. DE
TE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAJEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
e) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores	\$3,400.00
f) Depósito de cervezas	\$5,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$1,000.00
c) Cantinas	\$1,700.00
d) Billar con venta de cerveza	\$1,700.00
e) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores	\$1,700.00
f) Depósito de cervezas	\$5,000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de cervezas, vinos y licores	\$5,000.00

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 45. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en

DIP. RED / GIL
PIN DA JIPAR
FAC DE ITE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO (pesos)	REFRENDO (pesos)
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a. Pintados	\$ 500.00	\$ 330.00
b. Luminosos	\$ 500.00	\$ 330.00
c. Tipo Bandera	\$ 500.00	\$ 330.00
d. Mantas Publicitarias	\$ 500.00	\$ 330.00
e. Estructuras	\$ 500.00	\$ 330.00
II. Difusión Fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 500.00	\$ 500.00

Sección Octava

Agua Potable

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FEDY GIL
PINO
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Uso domestico	\$40.00	Mensual
II. Suministro de Agua Potable	Uso comercial	\$60.00	Semanal
III. Suministro de Agua Potable	Uso industrial	\$60.00	Semanal

Artículo 51. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$350.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$450.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$450.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$700.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$1,000.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$1,000.00	Por evento

Sección Novena Sanitarios

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 54. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. F. T. DE LA GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

Sección Decima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,300.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 58. El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes

Artículo 59. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Canchas propiedad del municipio	\$1,000.00	Por evento
II. Terrenos	\$5,000.00	Por evento
III. Casa turística	\$600.00	Por evento

DIP. F. E. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAEEL MARTINA
HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPITULO II

DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 60. El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Artículo 61. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-	-
a. Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b. Volteo	\$450.00	Por viaje
c. Volteo fuera del territorio de Santa Cruz Papalutla	\$1,500.00	Por viaje
d. Volteo fuera del territorio de Santa Cruz Papalutla mayor a 100 km	\$25.00	Por kilómetro
e. Arrendamiento de volteo a Constructora	\$550.00	Por viaje
f. Llenado del Volteo con la retroexcavadora	\$300.00	Por viaje
g. Arrendamiento de Retroexcavadora a Constructora	\$600.00	Por hora
h. Tractor Agrícola	\$1,500.00	Por Hectárea

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

DIP. F. J. Y GIL
PINI L. G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo III de las inversiones financiera.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo IV de las inversiones financiera.

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Convenios Federales de las inversiones financiera.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Convenios Estatales de las inversiones financiera.

Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 67. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Recursos.

TITULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única Multas

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos, por faltas administrativas que causen los ciudadanos, conforme a los siguientes conceptos:

Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
I. Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres	3 UMA	5 UMA

DIP. F. E. J. Y GIL
PINZÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. C. ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
II. Fumar en lugares prohibidos	1 UMA	3 UMA
III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	4 UMA	7 UMA
IV. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas	5 UMA	10 UMA
V. Introducirse en lugar público cercado sin autorización.	5 UMA	10 UMA
VI. Causar ruidos o sonidos (bocinas, maquinas eléctricas, altavoces, vehículos, etc.) que afecten la tranquilidad de los habitantes	5 UMA	10 UMA
VII. Orinar o defecar en la vía pública	3 UMA	10 UMA
VIII. Realizar grafitis en propiedad ajena	10 UMA	15 UMA
IX. Publicar mediante lonas, carteles y/o similar, información para molestar u ofender a determinada persona	10 UMA	15 UMA
X. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal	5 UMA	10 UMA
XI. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio	5 UMA	7 UMA
XII. Practicar el acto sexual en edificios y lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos	7 UMA	15 UMA
XIII. Asediar impertinentemente a las mujeres y/o a los hombres	5 UMA	10 UMA
XIV. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos	7 UMA	15 UMA
XV. Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo	5 UMA	10 UMA
XVI. Provocar falsa alarma a corporaciones policiacas o de socorro	3 UMA	9 UMA
XVII. Desacato a mandato de autoridad municipal	4 UMA	6 UMA

~~DIP. F. EDIT GIL
PINF A PAR
PT A DE NTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
XVIII. por no asistir a las asambleas generales o tequios convocados	3 UMA	5 UMA
XIX. Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia	10 UMA	15 UMA
XX. Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño	8 UMA	10 UMA
XXI. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente	10 UMA	15 UMA
XXII. Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo	5 UMA	10 UMA
XXIII. Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo	4 UMA	10 UMA
XXIV. Tirar o desperdiciar el agua potable	5 UMA	10 UMA
XXV. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas	6 UMA	10 UMA
XXVI. Arrojar a espacios públicos, desechos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas	10 UMA	13 UMA
XXVII. Permitir el acceso de menores de edad a los centros diversiones como cantinas, tiendas que expendan bebidas alcohólicas	6 UMA	10 UMA
XXVIII. Incinerar basura orgánica, desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología	3 UMA	13 UMA
XXIX. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro	8 UMA	10 UMA
XXX. Los propietarios de mascotas, que no recojan las heces fecales que dejen en la vía pública	4 UMA	7 UMA
XXXI. Los propietarios de animales bovinos, caprinos o equinos que no recojan las heces fecales que dejen en la vía pública	4 UMA	7 UMA
XXXII. Todo dueño que deje abandonado en la vía pública vehículos de motor descompuestos o	7 UMA	10 UMA

DIP. F. E. J. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
estacionados por un periodo máximo de 10 días		
XXXIII. Obstruir la calle con material pétreo o escombros sin permiso	5 UMA	10 UMA
XXXIV. A los operadores y choferes de cualquier vehículo de motor que no respeten los límites de velocidad que señale la autoridad municipal en puntos específicos de la población	5 UMA	15 UMA
XXXV. Al conductor que se estacione en lugares prohibidos por la autoridad municipal	5 UMA	10 UMA
XXXVI. Al conductor que se estacione obstruyendo entradas y salidas de lugares públicos y/o domicilios	5 UMA	10 UMA
XXXVII. Al conductor que no respete el sentido de la vialidad autorizada	5 UMA	10 UMA
XXXVIII. A los concesionarios de taxis o cualquier vehículo que brinde el servicio de transporte público que no respeten la vialidad o realicen sitio en un lugar no autorizado se aplica la siguiente sanción	5 UMA	13 UMA
XXXIX. A los conductores con vehículo de motor que se estacionen en doble fila y/u obstruyan la libre circulación	5 UMA	10 UMA
XL. A los propietarios de cualquier vehículo que cause deterioro a la vía pública	8 UMA	15 UMA
XLI. Todo dueño de establecimiento comercial que no respete el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas especificado en su permiso	7 UMA	10 UMA
XLII. Todo aquel dueño de establecimiento que realice venta de bebidas alcohólicas o sustancias nocivas a menores de edad	10 UMA	15 UMA
XLIII. Operar cantinas, tiendas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o sin apego al reglamento respectivo	6 UMA	15 UMA
XLIV. Todo vendedor ambulante que no se registre ante la autoridad municipal para realizar	3 UMA	10 UMA

~~DIP. FERRIL PINEL PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
rondines dentro del territorio para la venta o compra de productos o desechos domésticos		
XLV. Todo aquel comerciante fijo o ambulante que obstruya el paso peatonal en la banqueta, sin previa autorización	3 UMA	10 UMA


DIP. F. E. GIL
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

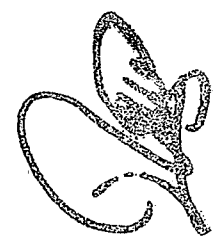

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

CAPITULO II APORTACIONES


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

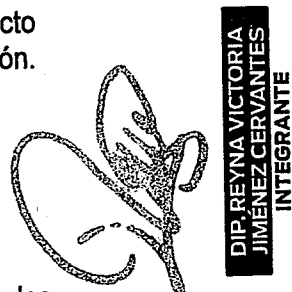
En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I,




DIP. FRANCISCO PINEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA DISTRITO DE TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito Tlacolula		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito Tlacolula, para elejercicio 2023.

~~DIP. F. EF. GIL PINO PAR RESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito Tlacolula.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,334,770.00	\$3,441,720.28
A	Impuestos	\$2,400.00	\$2,472.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,200.00	\$1236
D	Derechos	\$221,600.00	\$235,155.18
E	Productos	\$61,206.00	\$63,042.18
F	Aprovechamientos	\$15,000.00	\$15,450.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,033,364.00	\$3,124,364.92
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,339,384.30	\$6,529,565.77
A	Aportaciones	\$6,339,382.30	\$6,529,563.77
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. F. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$9,674,154.30	\$9,971,286.05
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito Tlacolula.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,995,402.58	\$3,192,937.64
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$272,487.68	\$156,870.61

DIP. FEDERICO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



E	Productos	\$67,000.56	\$103.03
F	Aprovechamiento	\$18,707.34	\$2,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,637,207.00	\$3,033,364.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,854,046.82	\$6,339,382.30
A	Aportaciones	\$6,175,507.84	\$6,339,382.30
B	Convenios	\$1678538.98	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$10,849,449.40	\$9,532,319.94
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. F. ET. GIL
PINTELLI
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$9,674,154.30
INGRESOS DE GESTIÓN			\$301,406.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00

DIP. F. E. / GIL PINO / SI PAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSAËL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



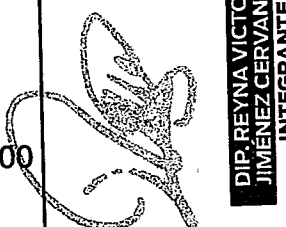
DICTAMEN

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$221,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$58,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$163,500.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$61,206.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$61,206.00


 DIP. FREDDY PINEDA
 PRESIDENTE


 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA


 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE


 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE


 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,372,748.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,033,364.00

DIP. F. F. GIL
PIN. D. A. GC PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,004,027
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$783,572
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$50,485
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$43,760
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$32,031
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$102,747

~~DIP. JUAN GIL
PINELA PAR
RESIDENTE~~

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,650
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,892.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,339,382.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,653,650.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,685,732.30
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

~~DIP. F. D. V. AR
P. PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. FR. J. C. L. PINEDA J. P. R.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito Tlacolula, para elejercicio 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$9,674,154.30	\$806,178.69	\$806,178.69	\$806,178.69	\$806,178.69	\$806,179.69	\$806,179.69	\$806,178.69	\$806,178.69	\$806,178.69	\$806,178.69	\$806,178.69	\$806,178.69
Impuestos	\$2,400.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,400.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Derechos	\$221,600.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00	\$18,466.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$58,100.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00	\$4,841.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$163,500.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00	\$13,625.00

[Handwritten signature]

DIP. FEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	\$61,206.00	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50
Productos	\$61,206.00	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50	\$5,100.50
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$9,372,748.30	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19	\$781,062.19
Participaciones	\$3,033,364.00	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33	\$252,780.33
Aportaciones	\$6,339,384.30	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86	\$528,281.86
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

DIP. F. V. GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. C. LELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 949

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE